

**SENADO DE PUERTO RICO**

**R. del S. 723**

27 de marzo de 2014

Presentada por *la senadora Santiago Negrón*

Referida a

**RESOLUCION**

Para ordenar a la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica que realice una investigación sobre el cumplimiento del Gobierno de Puerto Rico con la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004 en cuanto al aumento de salario contemplado en la misma para aquellos empleados no sindicados y gerenciales.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, conocida como “Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público”, dispone en su Sección 8.3(3) que los empleados no sindicados y gerenciales que hayan ocupado un puesto regular por tres años consecutivos sin haber recibido aumento de sueldo tendrán derecho a un aumento de “hasta cinco (5%) por ciento de su sueldo o su equivalente en tipos intermedios”. Aunque en algunas agencias se revisan los salarios de estos empleados mediante negociación colectiva, a los empleados cubiertos por la Ley Núm. 45 de 25 de febrero de 1998, conocida como “Ley de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público de Puerto Rico”, no se le revisan ni tampoco se cumple con lo dispuesto en la Ley 184, teniendo como consecuencia que en muchos casos los supervisores ganan menos que los empleados que supervisan.

El propósito de esta Resolución es que se efectúe una investigación para detectar si existe un incumplimiento gubernamental con la Ley 184 y cuál sería el impacto del mismo si alguno, así como el cumplimiento prospectivo. Además, que finalmente que se hagan recomendaciones para establecer los parámetros tanto para el resarcimiento de lo debido como para el cumplimiento futuro.

**RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

1            Sección 1 – Se ordena a la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e  
2 Innovación Económica a que realice una investigación sobre el cumplimiento de las distintas  
3 agencias gubernamentales concernidas con la Sección 8.3, inciso (3) de la Ley Núm. 184 de 3  
4 de agosto de 2004.

5            Sección 2 – La Comisión deberá citar a las siguientes agencias: todas las agencias  
6 que componen el gabinete constitucional del Gobernador; la Oficina de Gerencia y  
7 Presupuesto, y cualquier otra agencia o corporación pública que cuente en su plantilla laboral  
8 con una cantidad significativa de trabajadores a los que se les aplicaría la Ley Núm. 184-  
9 2004.

10           Sección 3 – La Comisión deberá rendir un informe con los hallazgos y  
11 recomendaciones en un término que no exceda los noventa (90) días.

12           Sección 4 – Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su  
13 aprobación.